PROYECTO DE LEY Cámara

**Por medio de la cual se crean, las Mesas Ambientales en el Territorio Nacional como espacios de Participación Intersectorial, interinstitucional, interdisciplinario.**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA.

CAPITULO I

DE LAS MESAS AMBIENTALES

**ARTICULO PRIMERO**: **Objeto.** La presente Ley tiene por objeto crear, las Mesas Ambientales en el Territorio Nacional como espacios de Participación Intersectorial, interinstitucional, interdisciplinario y crear la Red de Mesas Ambientales como organismo de segundo y tercer orden en la República de Colombia.

**ARTICULO SEGUNDO:** **Definiciones.**

**Mesas ambientales:** Para efectos de esta ley,las mesas ambientales serán instancias políticas autónomas e incluyentes cuyo propósito fundamental será contribuir a la gestión participativa del desarrollo ambiental en el ámbito municipal y departamental, que busquen a través de procesos de reflexión, planificación, concertación, coordinación, educación, comunicación y gestión, incidir en cuatro frentes articulados:

1. El direccionamiento de políticas públicas y participación en procesos de planeación local (POT, Plan de Desarrollo).
2. El desarrollo de soluciones y alternativas del mejoramiento ambiental y la calidad de vida en el territorio desde los municipios y en articulación con las autoridades ambientales.
3. Creación de cultura Ambiental en los municipios, teniendo como base la Educación Ambiental
4. El fortalecimiento y veeduría de las potencialidades ambientales presentes en cada territorio.

Las Mesas serán un canal de mediación, interacción, intermediación y seguimiento entre las comunidades y el Estado con el objetivo de aportar a la construcción y transformación participativa de la ciudad en los temas de sostenibilidad ambiental de cada uno de los municipios.

**Ambiente:** Para efectos de esta ley se adopta el concepto integrador de la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan de Educación Ambiental de Antioquia: Ambiente *es un sistema dinámico definido por las interacciones físicas, biológicas, sociales y culturales, entre los seres humanos y los demás seres vivientes y todos los elementos del medio donde se desenvuelven, sean estos elementos de carácter natural, o bien transformados o creados por el hombre y que responden a las relaciones que establecen los grupos humanos con los componentes naturales en los cuales se desarrollan sus actividades y sobre los cuales han tejido un entramado cultural particular.*

**Educación Ambiental**: Para efectos de esta ley se adopta el concepto establecido por La Política Nacional de Educación Ambiental: *“La educación ambiental debe ser entendida como un proceso sistémico, que partiendo del conocimiento reflexivo y crítico de la realidad biofísica, social, política, económica y cultural, le permita al individuo comprender las relaciones de interdependencia con su entorno, para que con la apropiación de la realidad concreta, se puedan generar en él y en su comunidad, actitudes de valoración y respeto por el medio ambiente”*.

**La educación y la cultura Ambiental**: es un concepto que vincula los principios, valores y actitudes de los ciudadanos con el ambiente, es un proceso de aprendizaje continuo y permanente que modifica, forma y regula las relaciones sociales con su entorno, con el objeto de que los ciudadanos tomen conciencia, interés y voluntad para mejorar las condiciones y problemáticas ambientales de sus territorios, por tanto no se trata simplemente de conservar y proteger la naturaleza, sino de construir una nueva realidad, un nuevo estilo de desarrollo que permita la integración de lo social, económico, cultural y natural en pro del mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades.

**Gestión Ambiental:** Para efectos de esta ley, la gestión ambiental es entendida como el manejo participativo de las situaciones ambientales de una región por los diversos actores, mediante el uso y la aplicación de instrumentos jurídicos, de planeación, tecnológicos, económicos, financieros y administrativos, para lograr el funcionamiento adecuado de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad de vida de la población dentro de un marco de sostenibilidad. Esta definición involucra a todos los actores sociales, gubernamentales. Para las Mesas Ambientales, que se proponen, la gestión ambiental, es una de sus tareas fundamentales, no sólo para incidir en la solución a las problemáticas desde lo local, sino para incidir en espacios como el Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y otros mecanismos de planeación, desde sus propios territorios.

**El plan ambiental:**es el instrumento que orienta el qué hacer de cada una de las Mesas; se construye de manera participativa, en un ejercicio permanente de revisión y ajustes, garantizando la coherencia entre la proyección; el deber ser y el hacer de las Mesas Ambientales en el territorio.

**ARTÍCULO TERCERO: Composición de las Mesas Ambientales**

Podrán hacer parte de las Mesas Ambientales los siguientes actores del territorio:

1. **Juntas Administradoras Locales:** Podrán hacer parte de las Mesas Ambientales un representante por las Juntas Administradoras Locales, que será elegido por las mismas Juntas.
2. **Juntas de Acción Comunal**: Un representante por las Juntas de Acción Comunal, que será elegido dentro de los presidentes de las Juntas de Acción Comunal del Municipio.
3. **Por el sector social.** Representantes por las ONG del sector social y ambiental existentes en el Municipio.
4. **Por el sector institucional**. Un representante del sector gubernamental de la entidad ambiental de cada uno de los municipios, quien deberá apoyar la mesa ambiental en el ene territorial.
5. **Por el sector Educativo:** Un representante del sector educativo de cada uno de los municipios.
6. **Por grupos poblacionales.** Representantes de las organizaciones ambientales, representantes del sector educativo, representantes del sector empresarial y todas aquellas personas que deseen hacer parte de las Mesas Ambientales.

**PARAGRAFO:** Es importante precisar que la composición de las mesas ambientales está sujeta a las dinámicas sociales, ambientales y económicas de cada territorio.

**ARTÍCULO CUARTO. Funcionamiento de las Mesas Ambientales**: Las Mesas Ambientales serán de carácter municipal. La estructura organizacional para el desarrollo de las actividades de cada mesa ambiental se definirá de común acuerdo entre los participantes, en todo caso deben contar como mínimo con un coordinador quien a su vez los representará en la Red Departamental de Mesas Ambientales.

**PARÁGRAFO 1**: Cada una de las Mesas Ambientales deberá elaborar un plan Ambiental que servirá de guía en su quehacer, donde se consignará cada uno de los proyectos y las actividades, de acuerdo a los diagnósticos de cada una de los municipios.

**PARAGRAFO 2**: Un representante de las Mesas Ambientales podrá hacer parte del Consejo Territorial de Planeación Municipal, como representante de la sociedad civil, dentro del sector ecológico, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

**ARTICULO QUINTO: Funciones de las Mesas Ambientales**

Las Mesas Ambientales tendrán las siguientes funciones:

1. Promover los diferentes procesos de formación, investigación ambiental de su respectivo municipio para crear cultura ambiental en sus moradores, fomentando estrategias de educación ambiental por medio de eventos pedagógicos y académicos.
2. Construir el plan ambiental, como instrumento para la toma de decisiones, con elementos mínimos que deberá contener su estructura interna, sus dinámicas propias, su horizonte común, sus proyecciones tanto internas como externas así como sus ejercicios a corto, mediano y largo plazo, instrumentos de monitoreo, seguimiento y evaluación que les ayude en el proceso de realimentación.
3. Generar, estimular y apoyar procesos de Planeación Participativa Ambiental con el fin de elaborar las Políticas Públicas Ambientales en los Municipios de Colombia, para que sean articulados con los Planes de Desarrollo municipales y los Planes de Gestión Ambiental de las autoridades ambientales de su territorio.
4. Propiciar espacios de fortalecimiento de las capacidades de las personas, grupos y organizaciones vinculadas a la Mesa Ambiental, para cualificar su quehacer cotidiano.
5. Realizar el acompañamiento y asesoría al proceso de formulación, ejecución y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal, a los planes sectoriales en el componente ambiental y a los Planes de Gestión Ambiental de las Autoridades Ambientales.
6. Contribuir al desarrollo sostenible, por medio de la construcción participativa de alternativas de solución a las problemáticas y potencialidades ambientales del territorio.
7. Articularse, en los temas ambientales al Programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo, en los municipios que lo tengan establecido y participar en la discusión de las iniciativas de inversión, establecido en la vigencia fiscal respectiva.
8. Identificar, analizar y priorizar, de manera concertada, las necesidades y problemas específicos en materia ambiental de los municipios aportando las respectivas alternativas de solución para que sean consideradas por las diferentes instancias municipales.
9. Desarrollar propuestas y promover acciones que conduzcan a la articulación de los diferentes actores y sectores, a las políticas, programas, proyectos, para la sostenibilidad ambiental del municipio.
10. Realizar de manera periódica un ejercicio de veeduría y seguimiento a los impactos ambientales que se generan en el territorio y a los proyectos que se realicen en el Municipio.

PARAGRAFO: Las Mesas Ambientales deberán reunirse mínimo una vez al mes y elaborar las actas correspondientes de cada reunión.

**CAPITULO II**

**DE LA RED DE MESAS AMBIENTALES**

**ARTÍCULO SEXTO:** Red de Mesas Ambientales: Se creará una Red de Mesas Ambientales a nivel nacional, que estará coordinada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y donde participará el Ministerio de Educación Nacional.

La Red de Mesas Nacional estará representada por representantes de la Red de Mesas Departamentales.

**ARTICULO SEPTIMO:** La red de Mesas Ambientales de los Departamentos son un espacio autónomo de coordinación y articulación de las mesas de los entes territoriales, que buscan a través de procesos de planificación, concertación, educación, comunicación y gestión, incidir en el direccionamiento de políticas públicas, el desarrollo de soluciones y alternativas del mejoramiento ambiental y la calidad de vida en el territorio y el fortalecimiento de potencialidades en cada Departamento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** **Composición de la Red de Mesas Ambientales Departamentales:**

La red de Mesas Ambientales deberá estar compuesta:

1. Coordinadores de las Mesas Ambientales Municipales
2. Un representante de las Autoridades Ambientales.
3. El Secretario de Medio Ambiente del Departamento o su delegado
4. El Secretario de Educación del Departamento o su delegado
5. El Secretario de Participación ciudadana o su delegado

**PARAGRAFO:** La Red de Mesas Ambientales Departamentales, deberá construir un plan de trabajo anual y se reunirá mínimo, cada 2 meses, en el año. Por su parte La Red Nacional de Mesas se reunirá cada 6 meses, pudiéndose reunir extraordinariamente cuando la circunstancias lo ameriten.

**ARTICULO NOVENO:** **Funciones de la Red de Mesas Ambientales**

1. Contribuir en la formulación de los planes de Desarrollo Departamental, sectorial, de ordenamiento territorial, en los temas ambientales, buscando soluciones a las problemáticas de los entes territoriales que representan.
2. Ser representantes de los intereses de las Mesas Ambientales de los entes territoriales en los diferentes espacios de incidencia política local, regional y nacional.
3. Incidir en la elaboración de propuestas y proyectos, para desarrollar acciones que conduzcan a la creación de una cultura ambiental e integrar a actores y sectores entorno a la sostenibilidad ambiental del Departamento.
4. En Coordinación con la Secretaria de Medio Ambiente del Departamento o quien haga sus veces, serán responsables de promover actividades de educación ambiental, para incidir en problemáticas a nivel departamental que apoyen la sostenibilidad ambiental y un trabajo interdisciplinario con las organizaciones públicas, privadas y académicas.
5. Suministrar la información producto de sus actividades y apoyar e impulsar el desarrollo de los Observatorios Ambientales en las ciudades que existan, con el fin de retroalimentar la información que este administra y suministra producto de sus investigaciones y estudios relacionados con el desarrollo ambiental de los municipios.

**ARTICULO DECIMO: Apoyo logístico, técnico y Financiero:** El Gobierno Municipal y Departamental, a través de las secretarias de Medio Ambiente o quien haga sus veces, será la responsable de la coordinación interinstitucional y brindarles a las Mesas Ambientales todo el apoyo requerido para su conformación y buen funcionamiento, para lo cual gestionará recursos, financieros, técnicos, jurídicos y logísticos para el logro del objetivo propuesto.

**ARTICULO UNDECIMO**: Esta ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de 6 meses, contados a partir de su vigencia.

**ARTICULO DUODECIMO**: **Vigencia.** Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Presentado por:

**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**

**EXPOSICION DE MOTIVOS AL**

PROYECTO DE LEY No Cámara

**Por medio de la cual se crean, las Mesas Ambientales en el Territorio Nacional como espacios de Participación Intersectorial, interinstitucional, interdisciplinario.**

**Honorables congresistas**

Diversas han sido las concepciones de ambiente que históricamente han acompañado los desarrollos tendientes a racionalizar las relaciones entre los seres humanos y el entorno. El ambiente ha estado asociado casi siempre de manera exclusiva a los sistemas naturales, a la protección y a la conservación de los ecosistemas, vistos como las relaciones únicas entre los factores bióticos y abióticos, sin que medie un análisis o una reflexión sobre la incidencia de los aspectos socioculturales, políticos y económicos en la dinámica de dichos sistemas naturales.

Es urgente crear mecanismos de participación ciudadana que incidan en un mejoramiento ambiental y por lo tanto en la creación de una cultura ambiental que genere procesos de mitigación en el cambio climático que hoy se presenta. La participación comunitaria y la educación ambiental, son pilares fundamentales para crear cultura ambiental en el país.

Desde la Declaración de Estocolmo, La Educación y la participación comunitaria han sido fundamentales, en la construcción del cuidado del medio ambiente, como lo establecen los principios 19, y 25:

**Principio 19.** Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana.

**Principio 25.** Los estados se asegurarán de que las organizaciones Internacionales realicen una labor coordinada, eficaz y dinámica en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Igualmente la Declaración de Río de Janeiro, en sus principios 10, 20, 21, 22 y 25:

**Principio 10:** El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes

**Principio 20:** Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, indispensable contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible

**Principio 21:** Deberá movilizarse la creatividad, los ideales el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos.

**Principio 22:** Los pueblos indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y prestar el apoyo debido a su identidad, cultura e intereses y velar por que participaran efectivamente en el logro del desarrollo sostenible.

**Principio 25:** La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.

A través de la Constitución Política de 1991 se diseñó una democracia diferente a la de anteriores cartas constitucionales, en la cual los colombianos tienen la posibilidad de ser los orientadores de su destino. Por ello se garantizó la construcción de herramientas que hicieran efectiva la participación ciudadana, como lo establece los artículos 79 y 311 que establecen una vez más parámetros legales que posibilitan el trabajo en Educación Ambiental, demostrando así que el país ha ido adquiriendo progresivamente una conciencia más clara sobre los propósitos de manejo del ambiente y de promoción de una cultura responsable y ética al respecto.

**ARTICULO 79 .** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

**ARTICULO****311.**Al municipio como entidad fundamental de la división politico-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Por su parte la ley 99 de 1993, en los artículos 1, 4, 13 y 69, resalta la importancia de la participación ciudadana en temas ambientales:

**ARTÍCULO 1. Principio 10.** La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

**ARTÍCULO 4 -** *Sistema Nacional Ambiental, SINA.* El Sistema Nacional Ambiental, SINA, es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta Ley. Estará integrado por los siguientes componentes:PorLas organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental.

**ARTÍCULO 13.** Que crea el Consejo Nacional Ambiental, en el cual participan las etnias, las ONG y los gremios.

**ARTÍCULO 69.** Del derecho a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciada para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

La Política Nacional de Educación Ambiental del nuevo milenio nos impone como visión, la formación de nuevos ciudadanos y ciudadanas éticas frente a la vida y frente al ambiente, responsables en la capacidad para comprender los procesos que determinan la realidad social y natural. De igual forma en la habilidad para intervenir participativamente, de manera consciente y crítica en los procesos a favor de unas relaciones sociedad-naturaleza en el marco de un desarrollo sostenible, donde los aspectos de la biodiversidad y la diversidad cultural de las regiones sea la base de la identidad nacional. La Educación Ambiental como propiciadora del desarrollo sostenible deberá concretarse en expresiones múltiples donde los principios de democracia, tolerancia, valoración activa de la diversidad, descentralización, participación y demás formas en que los individuos y los colectivos se relacionan entre sí, con los otros y con sus ecosistemas, favorezcan la creación de una cultura ambiental en los territorios y por ende una mejor calidad de vida.

La Alcaldía de Medellín, a través de esta estrategia ha venido generando procesos de participación y se considera base de esta iniciativa, por lo tanto se propone, la creación de las Mesas Ambientales como espacios de Participación Intersectorial, interinstitucional, interdisciplinario, es decir una instancia de gestión que construya propuestas colectivas para el beneficio ambiental, dando posibilidades a actores individuales y colectivos desde sus territorios y desde sus propias necesidades e intereses.

La educación Ambiental ha sido considerada como una estrategia básica, para los procesos de descentralización en los cuales ha venido empeñada la política ambiental. Esto, en consideración a que los procesos de participación deben estar acompañados permanentemente de una visión educativa, que posibilite la apropiación de las concepciones y de las metodologías por parte de las comunidades locales y sus organizaciones e instituciones, que son las que en sus dinámicas construyen sus representaciones de realidad, permeando sus propios comportamientos.

Es indispensable crear cultura ambiental en los territorios si se pretende cuidar el medio ambiente, sin el compromiso ciudadano será imposible incidir en un cambio de comportamiento y las Mesas Ambientales que se proponen serán un escenario propicio, para interactuar y concientizar a cada una de las personas desde sus familias, desde sus barrios y desde sus municipios para entre todos trabajar por la protección del medio ambiente.

Presentado por:

**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**

BIBLIOGRAFÍA

* CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN. Acuerdo 03 de 2009
* ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, Ordenanza No. 58 de 2014.
* ALCALDÍA DE MEDELLÍN. *Una sistematización de la Experiencia: Proyectos Ambientales Escolares –PRAE- y Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental –PROCEDA- en el Municipio de Medellín.* Medellín, 2012.
* DOCUMENTOS FINALES POLITOLOGOS, Sistematización de la experiencia, Conceptualización de las mesas ambientales, Alcaldía de Medellín, 2011
* ALCALDÍA DE MEDELLÍN, *Acompañamiento Socio Ambiental y Diseño Conceptual, Metodológico y Operativo de las Mesas Ambientales del Municipio de Medellín*. Documento Final. Medellín, 2011.
* POLITICA NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, Ministerios de Ambiente,Vivienda y Desarrollo Territorial y Educación Nacional, Republica de Colombia, 2003.
* LA MESA AMBIENTAL COMO ESPACIO POLÍTICO, Tulio Jairo Londoño Molina, Alcaldía de Medellín, 2014
* MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. *Yo Participo, Tú Participas. Todos Somos Parte. ¡Hagamos el Ambiente! Lineamientos para una Política para la Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental.* Santa Fé (SIC) de Bogotá - Popayán, 1998.
* ROTH DEUBEL, André Noël. CAPÍTULO 1 Conceptos, teorías y herramientas para el análisis de las políticas públicas*.* En: *Políticas Públicas. Formulación, implementación y evaluación*. Bogotá, 2002.